



RECURSO DE REVISION
EXPEDIENTE NUMERO: RSG-004/97

RECURRENTE: RAFAEL A. CAMARGO VIDAL
EN REPRESENTACION DE: PARTIDO ACCION NACIONAL
ORGANO RESPONSABLE: CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS DISTRITO FEDERAL,
A VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO RSG-004/97, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR EL C. RAFAEL A. CAMARGO VIDAL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL IMPUGNA EL: "...CONTENIDO EN EL ACTA DE SESION ORDINARIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 1997, EMITIDO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO...". CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

- 1.- MEDIANTE OFICIO NUMERO IFE/CL/020/97, FECHADO EL TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LOS CC. ALBERTO ALFREDO DE LA ROSA SALAZAR, FRANCISCO IGNACIO CASTILLO ACEVEDO, PACIFICO SANTA ANA ORANTES HERNANDEZ, BLANCA ESTHELA PARRA CHAVEZ, ROGER ANDRES ROBLES CRUZ Y FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ PIÑEIRO, CONSEJEROS ELECTORALES, ASI COMO EL C. MARIO A. VILLEGAS NAJERA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HICIERON ENTREGA AL C. RAFAEL A CAMARGO VIDAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE ESE ORGANO COLEGIADO, DE 432 EXPEDIENTES EN COPIAS FOTOSTATICAS QUE CORRESPONDIAN A LAS PROPUESTAS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARIAN LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LOS 12 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN EL ESTADO.
- 2.- EN SESION CELEBRADA A LAS 11:06 HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBO POR UNANIMIDAD, EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DICHA ENTIDAD, POR EL QUE SE DESIGNO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE SE INSTALARON EN ESE ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
- 3.- MEDIANTE OFICIO NUMERO IFE/CL/062/97, FECHADO EL VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL C. MOISES A. GONZALEZ PALACIOS, SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REMITIO AL C. RAFAEL A. CAMARGO VIDAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE ESE ORGANO COLEGIADO, COPIA DEL PROYECTO DEL ACTA DE SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
- 4.- CON FECHA VEINTISIETE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR EL C. RAFAEL A. CAMARGO VIDAL, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PRESENTO RECURSO DE REVISION MEDIANTE EL CUAL IMPUGNO EL: "...CONTENIDO EN EL ACTA DE SESION ORDINARIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 1997, EMITIDO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO...".
- 5.- EL RECURSO DE REVISION FUE PRESENTADO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ASIGNANDOSELE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RTL-001/97/CHIS.
- 6.- EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, TRAMITO EL RECURSO Y CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LO TURNO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, EL CUAL FUE RECIBIDO EL MISMO DIA, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-004/97.
- 7.- CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DICTO EL ACUERDO DE RECEPCION DEL RECURSO DE REVISION Y CERTIFICO QUE ESTE FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO POR EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS POR EL DIVERSO 9, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.
- 8.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL HACE VALER LOS SIGUIENTES AGRAVIOS:

"PRIMERO.- CAUSA AGRAVIOS A MI REPRESENTADO EL CONTENIDO DEL ACTA DE SESION (SIC) ORDINARIA DE FECHA 23 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, REALIZADA POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO, EN DONDE SE DESIGNAN CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, PARA INTEGRAR LOS DOCE CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO, PORQUE LAS PROPUESTAS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS DISTRITOS RESPECTIVOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, PRESENTADAS EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, AL CONSEJO LOCAL DANDO A CONOCER LA LISTA DE LOS CONSEJEROS PROPUESTOS A LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, RESULTA QUE, EN LO QUE RESPECTA AL DISTRITO 04, CON CABECERA EN OCOZOCOAUTLA, CHIAPAS, SE OMITIÓ EL NOMBRE DE UN CONSEJERO PROPIETARIO, ASI TAMBIEN, DEL DISTRITO ELECTORAL 09, CON CABECERA EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, SE OMITIÓ EL NOMBRE DE UN CONSEJERO (SIC) PROPIETARIO, RESULTANDO POSTERIORMENTE EN LA SESION DE FECHA 23 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, QUE REALIZO EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE DIO (SIC) A CONOCER EL NOMBRE DE LOS MENCIONADOS CONSEJEROS EDUARDO GARCIA RUIZ Y JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN, POR LO QUE, EL SUSCRITO INTERPUSO SU FORMAL PROTESTA EN DICHA SESION, Y SOLICITO EN LA MISMA, LOS CURRICULUMS (SIC) DE ESTAS PERSONAS PARA CERCIORARSE QUE LLENARAN LOS REQUISITOS QUE EXIGEN EL ARTICULO 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, YA QUE, AL PARECER ESTAS PERSONAS NO REUNEN LOS REQUISITOS, ENTRE OTROS, EL SEÑALADO EN LA FRACCION I, INCISO D, DEL CITADO ARTICULO CONSISTENTE EN TENER CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES, PERO NO OBSTANTE LA INSISTENCIA DE LA PETICION REALIZADA, LA RESPONSABLE NEGO PONER A LA VISTA LA DOCUMENTACION SOLICITADA LO QUE CAUSA AGRAVIOS AL PARTIDO QUE REPRESENTO, POR LA

MARCADA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO EN LA DESIGNACION DE ESTOS CONSEJEROS DISTRITALES DEJANDONOS EN ESTADO DE INDEFENSION VIOLATORIA DE LOS ARTICULOS 113, 114 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ANEXO DOS.

SEGUNDO.- CAUSA AGRAVIOS A MI REPRESENTADA EL HECHO DE REQUERIRME DOCUMENTACION DE MI PROPUESTA EN UN TERMINO DE 24 HORAS, SABRIENDO PERFECTAMENTE QUE LAS CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES NO LAS OTORGAN EN EL MISMO DIA EN QUE SE SOLICITAN, QUE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA TIENEN EL MISMO PROBLEMA, EN TALES CONDICIONES, ESTOS REQUERIMIENTOS QUE ESTAN PLASMADOS EN EL OFICIO NUMERO IFE/CL/61/97, DE FECHA 22 DE ENERO DE 1997, FIRMADO POR EL LICENCIADO MARIO A. VILLEGAS NAJERA...".

A FIN DE ACREDITAR SUS ARGUMENTACIONES, EL PROMOVENTE OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: ACTA DE LA SESION ORDINARIA NUMERO 02 DEL CONSEJO LOCAL DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; OFICIO NUMERO IFE/CL/056/97 DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; Y OFICIO NUMERO IFE/CL/61/97 DE LA MISMA FECHA.

9.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL RENDIR SU INFORME CIRCUNSTANCIADO MANIFIESTA QUE EL C. RAFAEL A. CAMARGO VIDAL, PROMOVENTE DEL RECURSO DE REVISION SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE ESE ORGANO COLEGIADO.

EN DICHO INFORME SE EXPRESA IGUALMENTE, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO C), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, APARTADO B DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO MENCIONADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SEÑALA QUE DENTRO DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS LOCALES, ESTA, ENTRE OTRAS, LA DE DESIGNAR POR MAYORIA ABSOLUTA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGREN LOS CONSEJOS DISTRITALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 113 DEL CODIGO DE LA MATERIA, CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO LOCAL.

SEÑALA ADEMAS, QUE NINGUN PRECEPTO LEGAL DEL CODIGO DE LA MATERIA, ATRIBUYE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS LA FACULTAD DE REALIZAR PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES, SIN EMBARGO, CON EL FIN DE CONOCER EL PUNTO DE VISTA SOBRE LAS PROPUESTAS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES QUE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HABIAN REALIZADO, DEL TRECE AL QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ENTREGARON A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO LOCAL, 432 PROPUESTAS CORRESPONDIENTES A LOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD, ESTO ES, 36 PROPUESTAS POR CADA DISTRITO, PARA QUE MANIFESTARAN SU OPINION SOBRE LAS MISMAS.

AGREGA QUE AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CON FECHA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, MEDIANTE OFICIO NUMERO IFE/CL/020/97, SE LE HIZO ENTREGA DE LOS 432 EXPEDIENTES COMPLETOS DE LAS PROPUESTAS, ANEXANDO UN CONCENTRADO CON LOS NOMBRES Y DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LOS CIUDADANOS, CONSISTENTES EN COPIAS FOTOSTATICAS DE: CURRICULUM VITAE, ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, CONSTANCIAS DE RESIDENCIA Y GRADO DE ESTUDIO, ANTECEDENTES NO PENALES Y DECLARACION BAJO PROTESTA, EN VIRTUD DE QUE ASI LO HABIA SOLICITADO EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO RECURRENTE EN LA SESION DE INSTALACION DEL CONSEJO LOCAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES.

POR OTRA PARTE, REFIERE QUE CON EL PROPOSITO DE CONOCER LA OPINION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO LOCAL, SOSTUVIERON REUNIONES CON LOS 8 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN EL CASO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA REUNION SE LLEVO A CABO EL DIA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE A LAS DIECIOCHO HORAS, EN LA QUE, EL AHORA RECURRENTE MANIFESTO QUE NO HABIA TENIDO TIEMPO PARA ANALIZARLAS TODAS, PERO SUGIRIO CON RELACION AL DISTRITO 09 CON CABECERA EN TUXTLA GUTIERREZ, QUE UNA DE LAS PERSONAS MAS VIABLES PARA SER DESIGNADO COMO CONSEJERO ELECTORAL ERA EL C. JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN; POR LO QUE SE INCLUYO EN EL PROYECTO DEL CONSEJO LOCAL PARA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES, EL PROYECTO DE ACUERDO SE ENTREGO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL ANTES DEL INICIO DE LA SESION ORDINARIA DEL VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL CUAL CONTENIA LOS NOMBRES DE LAS PROPUESTAS COMPLETAS DE LOS SEIS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DE LOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN EL ESTADO.

EN RELACION A LOS AGRAVIOS, LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALA EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE:

"EL PRIMER AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE DEBE DESESTIMARSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

EN PRIMER LUGAR PORQUE EL RECURRENTE MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE IMPUGNACION "...RESULTANDO POSTERIORMENTE EN LA SESION DE FECHA 23 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, QUE REALIZO EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE DIO (SIC) A CONOCER EL NOMBRE DE LOS MENCIONADOS CONSEJEROS EDUARDO GARCIA RUIZ Y JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN, POR LO QUE, EL SUSCRITO INTERPUSO SU FORMAL PROTESTA EN DICHA SESION,...", LO CUAL RESULTA TOTALMENTE FALSO EN LO REFERENTE AL C. EDUARDO GARCIA RUIZ, PORQUE EN NINGUN MOMENTO ESTA PERSONA SE PROPUSO NI MUCHO MENOS QUE SE HAYA DESIGNADO COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO, PARA EL DISTRITO 04 CON SEDE EN OCOZOCOAUTLA, CHIAPAS, COMO LO AFIRMA EL RECURRENTE.

LO CIERTO ES, QUE CON FECHA 15 DE ENERO DE 1997 POR MEDIO DEL OFICIO NUM. IFE/CL/020/97, SE LE ENTREGO AL RECURRENTE LOS CURRICULUMS (SIC) COMPLETOS, ES DECIR, CON LAS CONSTANCIAS REQUERIDAS DE TODAS LAS PROPUESTAS PARA CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS CORRESPONDIENTES A LOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES, EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS DEL 04 Y 09 DISTRITOS ELECTORALES Y QUE ENTRE LAS 36 PROPUESTAS DE CADA DISTRITO, ESTAN LOS CURRICULUMS (SIC) DE LA C. EDUARDO GARCIA RUIZ, Y DEL C. JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN, RESPECTIVAMENTE, LO QUE ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL CONCENTRADO Y PERFILES DE PROPUESTAS DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL DISTRITO 04, ENTREGADAS AL RECURRENTE, POR LO TANTO EL PROMOVENTE TUVO EN SU PODER OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS PARA CERCORARSE SI ESTAS PERSONAS CUMPLIAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TAN ES ASI, QUE EN LA REUNION QUE SOSTUVO EL REPRESENTANTE DEL

PARTIDO ACCION NACIONAL CON LOS CONSEJEROS ELECTORALES MANIFESTO LA ACEPTACION DEL C. JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN, EN ESTE SENTIDO RESULTA TOTALMENTE FALSO QUE EL RECURRENTE HAYA SOLICITADO EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 1997, QUE SE PUSIERA A LA VISTA LA DOCUMENTACION DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, SINO QUE FUE EN LA SESION ORDINARIA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1996, QUE SOLICITO QUE SE LE PROPORCIONARA CURRICULUMS (SIC), ACTAS DE NACIMIENTOS, CONSTANCIAS DE ANTECEDENTES NO PENALES Y DE RESIDENCIA Y LA CREDENCIAL DE ELECTORES, DE LAS PROPUESTAS QUE EL IFE (SIC) IBA A HACER PARA CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, POR LO QUE DICHA PETICION FUE ATENDIDA AL ENTREGARLE EL 15 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA DOCUMENTACION REQUERIDA.

POR OTRA PARTE, RESULTA SIN FUNDAMENTO LO EXPRESADO POR EL RECURRENTE AL DECIR QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LINEAS ANTERIORES AL PARECER NO REUNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS, LO SEÑALADO EN LA FRACCION 1, INCISO D), DEL CITADO PRECEPTO "...CONSISTENTE EN TENER CONOCIMIENTO EN LA MATERIA", DE ESTO SE DESPRENDE UNA CLARA CONFUSION DEL RECURRENTE AL INTERPRETAR COMO EXPERIENCIA ELECTORAL LO EXPRESADO EN EL INCISO D) DEL ARTICULO EN COMENTO QUE A LA LETRA DICE: 'CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES', POR LO QUE RESULTA ABSURDA Y FUERA DE TODA LOGICA JURIDICA EL PLANTEAMIENTO DEL SUPUESTO AGRAVIO. AUNADO A LO ANTERIOR, CABE MENCIONAR QUE EN EL OFICIO CON EL QUE SE LE ENTREGARON LOS CURRICULUMS (SIC) DE LAS PROPUESTAS PARA CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES, LE INDICAMOS QUE SE PONIA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL CONSEJO LA DOCUMENTACION ORIGINAL PARA CUALQUIER ACLARACION, EN VIRTUD DE QUE SE LE ENTREGABAN COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS MISMAS.

ES OPORTUNO HACER NOTAR, QUE EL RECURRENTE AL EXPRESAR LOS SUPUESTOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA A SU REPRESENTADO EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 1997, MANIFIESTA QUE 'AL PARECER' LOS CC. EDUARDO GARCIA RUIZ Y JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN, NO REUNEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL COFIPE, NO ACREDITA FEHACIAMENTE LOS HECHOS O ACTOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y QUE LE CAUSEN AGRAVIOS A SU REPRESENTADO, SINO QUE EXPRESA SIMPLES ESPECULACIONES, QUE DE NINGUNA FORMA CONSTITUYEN SUPUESTO AGRAVIO, SOBRE TODO, INSISTO, EL RECURRENTE SE REFIERE AL C. EDUARDO GARCIA RUIZ, PERSONA DESCONOCIDA PARA ESTE CONSEJO LOCAL ELECTORAL Y QUE EN NINGUN MOMENTO FUE PROPUESTO, POR LO QUE DEBE DE DESESTIMARSE.

SEGUNDO AGRAVIO.

LA APRECIACION SUBJETIVA QUE HACE EL RECURRENTE, NO CONSTITUYE AGRAVIOS EN PERJUICIO DE SU REPRESENTADO, POR EL HECHO DE QUE UN DIA ANTES DE LA SESION ORDINARIA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LE REQUIRIO PARA QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACION FALTANTE A LA PROPUESTA QUE PARA CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL PRESENTO ANTE EL CONSEJO LOCAL Y AL NO PODERLA OBTENER EN UN TERMINO DE VEINTICUATRO HORAS, NO ES IMPUTABLE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, TODA VEZ QUE EL RECURRENTE TENIA AMPLIO CONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACION QUE LAS PROPUESTAS DEBERIAN DE CONTENER PARA ACREDITAR LOS EXTREMOS O REQUISITOS DEL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE DEBIO HABERLO PREVISTO, POR LO CUAL RESULTA INFUNDADO Y ABSURDO EL SUPUESTO AGRAVIO, MAS AUN, QUE EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1996, EL PROPIO RECURRENTE AL HACER USO DE LA PALABRA SOLICITO AL CONSEJERO PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS QUE DEBIAN CONTENER LAS PROPUESTAS PARA CONSEJEROS ELECTORALES, DESPRENDIENDOSE DE ESTO UN CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE LOS REQUISITOS QUE SE REQUERIAN PARA TALES CARGOS Y LA DOCUMENTACION PARA ACREDITARLOS, DE DONDE SE LLEGA A LA CONCLUSION QUE AL NO CONSTITUIR NINGUN AGRAVIO, DICHO RECURSO DEBE DE CONSIDERARSE IMPROCEDENTE POR FALTA DE AGRAVIOS".

ASIMISMO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITIO A ESTE CONSEJO GENERAL, COPIA CERTIFICADA DEL ACUSE DEL OFICIO IFE/CL/020/97, DE FECHA TRECE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR MEDIO DEL CUAL SE ENTREGARON AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LOS EXPEDIENTES CONTENIENDO LAS PROPUESTAS PARA CONSEJEROS ELECTORALES; COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LOS CC. EDUARDA GARCIA CRUZ Y JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN, CIUDADANOS PROPUESTOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS DISTRITOS 04 Y 09 CON SEDE EN OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA Y TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS RESPECTIVAMENTE; COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO LOCAL DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, APROBADA EN LA SESION ORDINARIA DEL VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; COPIA CERTIFICADA DEL ACUSE DEL OFICIO IFE/CL/062/97, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR EL CUAL EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL RECIBIO EL PROYECTO DE ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, CONSTANTE EN 26 HOJAS; COPIA CERTIFICADA DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES; COPIA CERTIFICADA DE LOS CONCENTRADOS Y PERFILES DE LAS PROPUESTAS DE LOS DISTRITOS 04 Y 09 DE ESE ESTADO Y ORIGINAL DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO, RESPECTO DE LA ENTREGA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO PROYECTO DE ACUERDO REFERIDO.

CONSIDERANDOS

- 1.- ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL REPRESENTADO POR EL C. RAFAEL A. CAMARGO VIDAL, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PROPIO PARTIDO, ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.
- 2.- EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL PUNTO NUMERO 4 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCION Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS INTEGRAMENTE, FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8 Y 9 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.
- 3.- ESTE CONSEJO GENERAL TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DEL C. RAFAEL A. CAMARGO VIDAL, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO A), FRACCION I, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MANIFESTO EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE EFECTIVAMENTE EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO RECURRENTE ANTE ESE ORGANO LOCAL.
- 4.- DE LOS AGRAVIOS INVOCADOS POR EL RECURRENTE SEÑALADOS EN EL PUNTO NUMERO 8 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTA RESOLUCION Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, ASI COMO DEL INFORME

CIRCUNSTANCIADO QUE RINDIO EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVES DE SU SECRETARIO EN SU CARACTER DE ORGANO RESPONSABLE DEL ACTO RECURRIDO, SE DESPRENDE QUE RESULTA INFUNDADO EL RECURSO DE REVISION POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

POR LO QUE RESPECTA A LO MANIFESTADO POR EL PROMOVENTE EN CUANTO A QUE: SE OMITEN LOS NOMBRES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 04 Y 09, CON CABECERA EN OCOZOCOAUTLA Y EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, RESPECTIVAMENTE Y QUE POSTERIORMENTE EN LA SESION DEL CONSEJO LOCAL DE ESA ENTIDAD DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO SE DIO A CONOCER EL NOMBRE DE LOS CC. EDUARDO GARCIA RUIZ Y JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN Y QUE POR TAL MOTIVO DURANTE.

EL DESARROLLO DE LA SESION MENCIONADA PROTESTO Y SOLICITO LA CURRICULA DE LOS CIUDADANOS MENCIONADOS PARA CERCIORARSE QUE LLENARAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 114, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA. EN ESTE SENTIDO, DEBE DECIRSE QUE SI BIEN ES CIERTO, SEGUN SE DESPRENDE DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE DESIGNO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES INSTALADOS EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PRESENTADO COMO PRUEBA POR EL ACTOR, EFECTIVAMENTE SE OMITEN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS PARA FUNDIR COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS EN EL DISTRITO 04, CON CABECERA EN OCOZOCOAUTLA Y EN EL DISTRITO 09, CON CABECERA EN TUXTLA GUTIERREZ, AMBOS DISTRITOS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIAPAS, ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN PROYECTO, POR LO QUE ESTA SUJETO A CAMBIOS Y A LA APROBACION DEL CONSEJO LOCAL. AHORA BIEN, EN LA SESION DEL CONSEJO LOCAL DEL VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE PRESENTO A LA CONSIDERACION DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO, EL ACUERDO DE DESIGNACION DE LOS DOCE CONSEJOS DISTRITALES DE DICHA ENTIDAD, EN DONDE SE INCLUYE EL NOMBRAMIENTO DE LOS CC. EDUARDA GARCIA CRUZ Y JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN, COMO CONSEJEROS ELECTORALES DEL 04 Y 09 CONSEJO DISTRITAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTIVAMENTE, PROPUESTAS QUE FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD EN ESA SESION, LO CUAL CONSTA EN EL ACTA DE LA MISMA.

POR OTRO LADO, SE PRECISA, QUE EL NOMBRE MANIFESTADO POR EL RECURRENTE DE EDUARDO GARCIA RUIZ, NO APARECE EN EL TEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTO DEL DISTRITO 04 QUE SE INSTALARON EN ESA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, A ESTE RESPECTO, RESULTA PERTINENTE SEÑALAR QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA ESE DISTRITO SON LOS SIGUIENTES: CC. JOSE CISNEROS SANCHEZ, SERGIO ALFONSO CORZO CRESPO, EDUARDA GARCIA CRUZ, JOSE GUILLERMO MOGUEL RUIZ, MIGUEL MORENO FLORES, FIDELFO HOFFMAN, RODRIGUEZ FERNANDEZ, PROPIETARIOS; PILAR LUCIA CAMACHO RODRIGUEZ, RICARDO CASTILLEJO MACIAS, JULIO CESAR MICELI MARTINEZ, VICTORINO MORALES SARMIENTO, FRANCISCO RUIZ COUTIÑO Y VICTOR HUGO ZUART VELAQUEZ, SUPLENTES.

EN RELACION A LO SEÑALADO POR EL RECURRENTE DE QUE LOS CC. EDUARDA GARCIA CRUZ, SUPONIENDO QUE SE TRATE DE ELLA Y JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 114, PARRAFO 1, INCISO D), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL DETERMINA LO SIGUIENTE:

"ARTICULO 114

1. LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES;
- B) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR;
- C) TENER RESIDENCIA DE DOS AÑOS EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE;
- D) CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES;
- E) NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;
- F) NO SER O HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGUN PARTIDO POLITICO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACION; Y
- G) GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL...."

TALES REQUISITOS SEÑALADOS POR EL CODIGO DE LA MATERIA, SE CUMPLEN A CABALIDAD POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS POR EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LO QUE SE ACREDITO FEHACIEMENTE CON LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS CC. EDUARDA GARCIA CRUZ Y JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN, POR LO QUE EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SE EFECTUO EN TERMINOS DE LEY, LO QUE NO CAUSA AGRAVIO AL PARTIDO RECURRENTE.

POR OTRA PARTE, EN RELACION A LO MANIFESTADO POR EL PROMOVENTE EN EL SENTIDO DE QUE: "...AL PARECER ESTAS PERSONAS NO REUNEN LOS REQUISITOS, ENTRE OTROS EL SEÑALADO EN LA FRACCION I, INCISO D DEL CITADO ARTICULO, CONSISTENTE EN TENER CONOCIMIENTO EN LA MATERIA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES...", DEBE DECIRSE QUE, LOS CONOCIMIENTOS REQUERIDOS POR EL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, NO SE REFIEREN PROPIAMENTE A LA MATERIA ELECTORAL, SINO A AQUELLOS CONOCIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE COMPRENDA EL ALCANCE, MAGNITUD Y RESPONSABILIDAD DE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES QUE SE TOMAN EN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, LAS QUE DEBEN ESTAR APEGADAS A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO QUE, EN LOS CASOS PARTICULARES, DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES QUE REMITIO LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE CONCLUYE QUE CUMPLEN CABALMENTE CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL INCISO D) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 114 TRANSCRITO ANTERIORMENTE, POR LO QUE, RESULTA INFUNDADO EL AGRAVIO HECHO VALER POR EL RECURRENTE, PUES EN EL CASO DE LA C. EDUARDA GARCIA CRUZ, EXHIBIO TITULO QUE LA ACREDITA COMO LICENCIADA EN EDUCACION MEDIA CON ESPECIALIDAD EN PSICOLOGIA EDUCATIVA Y EL C. JOSE FRANCISCO AQUINO JUAN, PRESENTO TITULO DE MEDICO CIRUJANO, CON LO QUE SE CONCLUYE, QUE AMBOS CIUDADANOS, AL SER PROFESIONISTAS, CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

5. EN RELACION CON EL SEGUNDO DE LOS AGRAVIOS QUE HACE VALER EL RECURRENTE, CONSISTENTE EN QUE LE CAUSA

PERJUICIO EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LE REQUIRIO LA DOCUMENTACION DE LA PROPUESTA QUE FORMULO, EN UN TERMINO DE 24 HORAS, PUES LAS CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES ASI COMO LAS DE RESIDENCIA NO SE OTORGAN EN EL MISMO DIA EN QUE SE SOLICITAN, EN PRIMER TERMINO, DEBE DESTACARSE QUE, DE LA ANTERIOR ARGUMENTACION NO SE DESPRENDE EN NINGUN MOMENTO VIOLACION EN PERJUICIO DEL ACTOR, EN VIRTUD DE QUE, EL PROMOVENTE SE CONCRETA A REALIZAR SOLO ASEVERACIONES SUBJETIVAS POR LO QUE DEBEN CONSIDERARSE INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS A MANERA DE AGRAVIO CON MANIFESTACIONES IMPRECISAS Y DE CARACTER GENERAL. LO ANTERIOR, SE SOPORTA EN LAS TESIS RELEVANTES SUSTENTADAS POR EL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, VISIBLES EN "MEMORIA 1991", PAGINA 238 QUE A LA LETRA DICEN:

"AGRAVIOS DEBEN CONSIDERARSE INFUNDADOS CUANDO SE SUSTENTE EN ASEVERACIONES DE CARACTER GENERAL Y APRECIACIONES SUBJETIVAS DEL PROMOVENTE.- DEBEN CONSIDERARSE INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EN UN RECURSO DE APELACION CUANDO EL PROMOVENTE LO SUSTENTE EN ASEVERACIONES DE CARACTER GENERAL Y EN APRECIACIONES SUBJETIVAS SIN ESTAR RESPALDADOS CON ARGUMENTOS JURIDICOS NI CON PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU VERACIDAD.

REFERENCIA: SC-1-RA-014/91. PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL. 2-VII-91. UNANIMIDAD DE VOTOS.

AGRAVIOS EXPRESION DE. LA EXPRESION DE AGRAVIOS DEBE CONSISTIR EN UNA EXPOSICION EN LA QUE SE VINCULEN LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN VIOLATORIOS CON LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDEREN INFRINGIDOS, PARA QUE SE DEN A CONOCER LAS CAUSAS POR LAS QUE SE VIOLAN LOS DERECHOS QUE SE HACEN VALER O LO QUE OCASIONA EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO.

SD-II-RIN-006/91. PARTIDO ACCION NACIONAL 3-X-91. UNANIMIDAD DE VOTOS."

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEBE DECIRSE QUE NO LE CAUSA AGRAVIO AL RECURRENTE EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE MEDIANTE EL OFICIO NUMERO IFE/CL/068/97, DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, LE REQUIRIO LA ENTREGA DE DOCUMENTACION FALTANTE EN LA PROPUESTA QUE PARA CONSEJERO ELECTORAL PRESENTO ANTE EL CONSEJO LOCAL, A LA BREVEDAD POSIBLE, PUES, COMO LO AFIRMA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EL ACTOR CONOCIA DE LA DOCUMENTACION QUE DEBIA ANEXAR A LAS PROPUESTAS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 114, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, YA QUE, EN LA SESION DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1996 DE ESE ORGANO LOCAL, EL AHORA RECURRENTE, SOLICITO QUE JUNTO CON LAS PROPUESTAS PARA CONSEJEROS ELECTORALES DESTRITALES, SE LE PROPORCIONARA, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA Y DE NO ANTECEDENTES PENALES, RAZON POR LA CUAL, A LA PROPUESTA QUE FORMULO, DEBIO ACOMPAÑAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113, PARRAFO 3; 114, PARRAFO 1, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISO U), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 4, 36, PARRAFO 2 Y 37, PARRAFO 1, INCISO E), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- RESULTA INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL PUNTO NUMERO 4 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES Y CON BASE A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS 4 Y 5, POR LO QUE SE CONFIRMAN LAS DESIGNACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO APROBADO POR DICHO CONSEJO LOCAL.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

CUARTO.- UNA VEZ RECABADAS LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION RESPECTIVAS, ARCHIVASE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.